



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00141** 00

1.- Previo a reconocer personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA BERNAL IBAÑEZ, proceda la profesional del derecho a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 de la Ley General del Proceso y en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, dirigiendo el poder al juez de conocimiento e indicando en el mismo su dirección electrónica, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Por otro lado, con relación al derecho de petición, sobre el punto cabe memorar lo referido por la Corte Constitucional: “...*todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**¹. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis²...*”.

En este orden de ideas, no resulta procedente la formulación del derecho de petición cuando se presentan solicitudes orientadas a obtener la definición de aspectos del proceso como lo es la entrega del vehículo objeto de cautela.

Es por ello, que la parte ejecutada deberá someterse a las reglas establecidas en el Código General del Proceso para el trámite de los memoriales, su resolución y notificación (Arts. 109, 111, 122, 123, 124 y 294 del C. G. del P.).

¹ Ver sentencia C-951 de 201

² Ver sentencias T-1124 de 2005, T-215A de 2011, T-920 de 2012, T-311 de 2013 y C-951 de 2014

3. Igualmente se pone en conocimiento de la demandada **MARIA ELVIA IBÁÑEZ JEJÉN**, que la parte actora procedió a prestar póliza judicial para garantizar la conservación e integridad del bien, la cual obra dentro del diligenciamiento.

4.- Teniendo en cuenta lo informado por la ejecutada **MARIA ELVIA IBÁÑEZ JEJÉN**, sobre el incumplimiento de la orden de entrega del vehículo de placas CXZ 127 por parte del **PARQUEADERO J&L**, el Juzgado con apoyo en lo normado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

REQUERIR al **PARQUEADERO J&L**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a informar:

(i) Si dio cumplimiento a la orden impartida por esta Sede Judicial mediante providencia del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **CXZ-127**, por ende, su entrega a quien lo detentaba para el momento de su captura. Decisión que le fue comunicada mediante oficio No.0491 de 21 de octubre de 2021.

(ii) En el evento de que haya procedido conforme se ordenó en la decisión del 5 de octubre de 2021, deberá acreditar el cumplimiento de la providencia allegando los documentos del caso.

(iii) En caso contrario, es decir, tal y como lo afirmó la ejecutada, **MARIA ELVIA IBÁÑEZ JEJÉN**, deberá indicar las razones por las cuales no ha procedido a cumplir la orden judicial y a liquidar el valor que se debe cancelar por el servicio de aparcamiento teniendo en cuenta para el cobro las tarifas establecidas por la autoridad competente (Dirección de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca) , so pena de verse expuesta a las sanciones correctivas de que trata el artículo 44 del mentado Estatuto Procesal. **Para el efecto, secretaria proceda a librar oficio haciendo saber la determinación aquí adoptada al Parqueadero tantas veces referido.**

5.- **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES-SIJIN**, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva indicar las razones por las cuales envió el vehículo de placas **CXZ127** al **PARQUEADERO J&L** ubicado en el kilómetro 1 vía Guasca-Gacheta, desacatando la orden judicial comunicada mediante Oficio No.0399 de fecha 18 de

agosto de 2021, llevando el vehículo de placas **CXZ-127** al parqueadero ordenado por el Juzgado, esto es, al **PARQUEADERO DEL FUTURO LTDA., ubicado en la Carrera 7 No.24-170 de Bogotá.** Para el efecto remítasele el oficio librado, el comprobante de notificación del mismo y el informe obrante a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares. Hágasele las advertencias del caso.

6.- Vencido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.59 hoy, 12 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaría.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3b16fc40715c294eb2d4ed66d3f1599f9c60c7035c7cf6d59dec09523cdcbe
Documento generado en 11/11/2021 03:43:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>